de los sujetos capaces, para los sorteos por el mayor alivio de los pueblos en
tregando los pliegos zerrados a los herederos y en la cubierta el nombre
del primer lugar previniendo a las Justizias executen lo mismo alter
nativamente en los demas transitos segun los señalare el heredero y que
para el dia veinte del corriente remitan a esta Ziudad que su S.ria
señala por casa Gral. de Aire y no los soldados que se repartiessen a cada
pueblo solizitando sean de la mejor calidad para el manejo de las
armas y como se previene en dhas hordenes con testim.s que contengan
sus nombres, filiaziones hedades naturaleza y que sean de sorteo
en caso de que no se encuentren desertores, o vagamundos, pero
si los huviere se exsaurara dho sorteo y se hechara mano de los suje
tos, precedida Justificazion de ser tales desertores o vagamundos
la qual se traira ante mi para q. en vista de ella determine si de
ben ser admitidos y procurando las Justizias que los dhos deser
tores no esten indultados, por horden de veinte y dos de Agosto
del año proximo passado, porque a los que lo estuviesen no se han
de comprender, y en los pueblos donde se haya de hacer el sorteo
despues de practicado se hara notorio a los q. tocare la suerte
el cap.o que previene q. si descubrieren algun vagamundo o
desertor de los que no estan excusados de volver al servizio
y que sea a proposito para la guerra, y se lograre su aprehension
para obligarle a que lo execute aunque sea de otro lugar y su
risdiczion quedara libre el que le toco la suerte sin que en esto
se le experimente la mas ligera omision, que motive a queja de
su Señoria, procurara informarse por los medios possibles assegu
rando a las Justizias que en esta casa seran rezividos los sold.s
con la mayor puntualidad sin vejacion de los comisarios por lo
que su Señoria desea el mayor alivio de los pueblos, esper.do
de su zelo la puntualidad que pide este servizio y por lo que